

RECURSO / 2018-245

Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>

Mié 22/09/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (568 KB)

Recurso.pdf;

Buenos días,

Adjunto remito recurso de reposición, para su respectivo trámite.

Gracias.

--

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: **FLING GLASS S.A.S**
RADICACIÓN: 2018-245
ASUNTO: RECURSO

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, conocido de autos en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 13 de septiembre de 2021, por las siguientes razones:

Tal como se indicó en el escrito que dio origen al auto y como bien lo indica la superintendencia en el auto que se aportó también con dicho escrito, corresponde al demandado, a través de su representante legal, coordinar la entrega de los bienes a Bancolombia S.A., no obstante como tal situación no se ha presentado, es menester recurrir al proceso verbal de restitución que ya se había iniciado y que, por tal razón debe reanudarse, en tanto los bienes no han sido restituidos y esta es una función que no le corresponde a la superintendencia de sociedades.

Por eso, reitero que la solicitud surge de la orden de la superintendencia de restituir los bienes objeto de este proceso, sin embargo, al no cumplirse, solo queda recurrir al proceso verbal de restitución que ya se había iniciado, en tanto tal función no compete a la superintendencia.

En auto del 31 de marzo de 2021, la supersociedades indicó que en caso de no ser posible la entrega, se debía hacer uso de los mecanismos judiciales y administrativos existentes, cosa que se ha pretendido desde que se presentó la solicitud de reanudación.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito que se revoque el auto del 13 de septiembre de 2021 y se reanude el proceso, con el fin de lograr la restitución de los bienes

Adjunto los dos autos de la supersociedades mencionados.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
C.C. No. 16.593.669 de Cali
T.P. No. 41.573 del C.S.J.

Cra. 9 # 9-49 of.601 edificio Incolda de Cali
Email: info@oficinadeabogados.com.co
Tel. 8963495



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-03-003486

Tipo: Salida Fecha: 31/03/2021 07:58:55 AM
Trámite: 17839 - EXCLUSIÓN DE BIENES DEL INVENTARIO
Sociedad: 900212707 - FLING GLASS S.A.S EN Exp. 89242
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000445

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

FLING GLASS S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR RESUELTA UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE BIENES Y SE ADVIERTE

PROCESO

LIQUIDACION POR ADJUDICACION

EXPEDIENTE

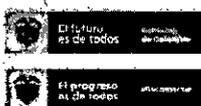
89242.

I. ANTECEDENTES

1. En el seguimiento a las órdenes impartidas por este Despacho al ex representante legal de la concursada y al Liquidador del concurso para hacer efectiva la restitución de bienes entregados a la insolvente, en arrendamientos financieros referidos a los contratos Nos. 160602, 161757, 186753 y 194574, este Despacho, por Auto No. 2021-03-001924 del 25 de febrero de 2021, resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER UNA ULTIMA OPORTUNIDAD, perentoria e improrrogable, al Señor MILLER CASTILLO RUIZ, ex representante legal de la sociedad concursada, para que, en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, acredite el cumplimiento de la orden contenida en el Numeral 1º de la parte resolutive del Auto No. 2020-03-011169 del 14 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

(...)”



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 22 18
Tel: (87-1) 2281000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-03-007586

Tipo: Salida Fecha: 30/07/2021 08:54:45 AM
Trámite: 17839 - EXCLUSIÓN DE BIENES DEL INVENTARIO
Sociedad: 900212707 - FLING GLASS S.A.S EN Exp. 89242
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001112

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO

FLING GLASS S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DE PLANO UNA SOLICITUD POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE

PROCESO

LIQUIDACION POR ADJUDICACION

EXPEDIENTE

89242

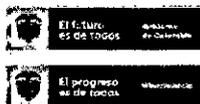
I. ANTECEDENTES

Por mensaje electrónico remitido el 06 de julio de 2021, ingresado con el Radicado No. 2021-01-439566 de esa misma fecha, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., con fundamento en lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1116 de 2006, presentó al Despacho la siguiente solicitud:

"1. Sírvase señor Intendente requerir por segunda vez al ex representante legal de la concursada para que proceda a restituir los bienes entregados en arrendamiento financiero por mi representada a la sociedad Fling Glass S.A.S. En Liquidación Judicial por adjudicación, mediante los contratos de arrendamiento financiero Nos. 160602, 161757, 186753 y 194574.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en lo dispuesto por el Numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso, este Despacho rechazará de plano la solicitud referida en los antecedentes de este proveído, al ser notoriamente improcedente, toda vez que, mediante Auto No. 2021-03-003486 del 31 de marzo de 2021, este Despacho resolvió petición que en el mismo sentido había sido interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. a través del Radicado No. 2020-01-338740 del 14 de julio de 2020, referida a la solicitud de exclusión y restitución de los bienes afectos a los



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (87-1) 2261980
Colombia





contratos de arrendamiento financiero Nos. 160602, 161757, 186753 y 194574, decisión judicial que quedó abordada bajo el siguiente tenor:

“PRIMERO: TENER POR RESUELTA la solicitud de exclusión de bienes que fue presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través del Radicado No. 2020-01-338740 del 14 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas, Señor MIYER CASTILLO RUIZ como ex representante legal de la concursada y a BANCOLOMBIA S.A., que deberán coordinar la entrega y recibo de los bienes afectos a los contratos de arrendamiento financiero Nos. 160602, 161757, 186753 y 194574, sin que dicha diligencia se afecte por este concurso o tenga incidencia en el mismo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.”

La providencia antes citada fue notificada por Estado No. 2021-03-003583 del 05 de abril de 2021 y su término de ejecutoria corrió del 06 al 08 de abril de 2021, sin que el Despacho recibiera recurso de reposición a través del cual se manifestara inconformidad con la decisión adoptada por este operador judicial, quedando ejecutoriada el 08 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través del Radicado No. 2021-01-439566 del 06 de julio de 2021, al ser notoriamente improcedente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
RAD. 2021-01-439566
COD. C2246



2. A través de mensaje electrónico remitido el 01 de marzo de 2021, ingresado con el Radicado No. 2021-01-062662 del 03 de marzo de 2021, el ex representante legal de la concursada informó lo siguiente:

"(...) me permito aportar copia del escrito dirigido a Bancolombia y recalco que durante los meses de enero y febrero del año en curso, he buscado a Bancolombia efectuar la restitución de los equipos, sin que esto haya sido posible por falta de respuesta, teniendo en cuenta que gran parte de los funcionarios están laborando en teletrabajo, dificultando así la comunicación. Espero tener respuesta de Bancolombia para así hacer efectivo este proceso de restitución."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

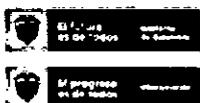
Teniendo como base los antecedentes detallados en esta providencia el Señor MIYER CASTILLO RUIZ, ex representante legal de la sociedad concursada, ha informado sobre las dificultades que ha tenido con la entidad BANCOLOMBIA S.A. para hacer efectiva la orden impartida por este operador judicial, en cuanto a la entrega de los bienes que fueron dados en arrendamiento financiero a la concursada y que actualmente se encuentran en poder del ex representante legal de la deudora.

En consecuencia, este Despacho tendrá por resuelta la solicitud de exclusión de bienes que fue presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través del Radicado No. 2020-01-338740 del 14 de julio de 2020, toda vez que en los términos de los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006, la exclusión de bienes de un proceso de insolvencia liquidatoria es procedente bajo el presupuesto de que los mismos se encuentren en poder del deudor en insolvencia y/o formen parte del inventario de bienes del concurso y, en este proceso, está suficientemente demostrado que:

1. Los activos afectos a los contratos de arrendamiento financiero referidos no fueron entregados al Liquidador
2. Los bienes respectivos no forman parte del inventario de activos de este concurso.
3. Los bienes respectivos se encuentran en poder del ex representante legal de la concursada.
4. El ex representante legal de la deudora en insolvencia está adelantando las gestiones correspondientes ante BANCOLOMBIA S.A. para la entrega de los bienes.

Además de lo expuesto y pese a lo antes señalado, es procedente señalar que se adelantaron en este proceso las actuaciones necesarias y pertinentes tendientes a la devolución de los bienes respectivos a BANCOLOMBIA S.A., habiéndose obtenido prueba de la disposición del ex representante legal de la concursada para proceder a la entrega de los mismos.

En consecuencia, las partes interesadas, por fuera de este concurso, deberán coordinar la entrega y recibo de los bienes, sin que dicha diligencia se afecte por este concurso o tenga incidencia en el mismo y, en caso de que no se obtenga la restitución por parte del Señor MIYER CASTILLO RUIZ, o de la imposibilidad de efectuar la entrega por falta de una respuesta clara de BANCOLOMBIA S.A. al ex representante legal de la concursada, dichos sujetos cuentan con las acciones legales pertinentes a ejercer ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, a fin que se consolide el efecto jurídico que cada uno persigue.





En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR RESUELTA la solicitud de exclusión de bienes que fue presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** a través del Radicado No. 2020-01-338740 del 14 de julio de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes interesadas, Señor **MIYER CASTILLO RUIZ** como ex representante legal de la concursada y a **BANCOLOMBIA S.A.**, que deberán coordinar la entrega y recibo de los bienes afectos a los contratos de arrendamiento financiero Nos. 160602, 161757, 186753 y 194574, sin que dicha diligencia se afecte por este concurso o tenga incidencia en el mismo, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
RAD. 2021-01-062662
COD. C2246

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

RECURSO DE REPOSICIÓN
ART. 319 - 110 C.G.P.

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO EL ANTERIOR ESCRITO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, EL CUAL QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA QUE LO DESCORRA.

TRASLADO No. 10	FECHA 25 DE MARZO DE 2022
-----------------	---------------------------

CORREN TÉRMINOS
28 - 29 - 30 DE MARZO DE 2022



SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA